



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2017-00223
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No tiene en cuenta notificación, requiere parte actora y ordena oficiar.

Atendiendo la constancia de envío de notificación al correo electrónico del demandado **CARLOS ABEL QUINTERO RAIGOSA**, que allega la apoderada de la parte actora, se pone en conocimiento que esta no será tenida en cuenta, debido a que no cumple con lo señalado por este Despacho en auto del 18 de marzo de 2021, mediante el cual se hizo énfasis en la forma como debía realizar la notificación y los datos que esta debía contener, advirtiéndose en este caso que el formato de notificación presenta varios errores, entre ellos, el nombre del Juzgado, ya que en el encabezado indica Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello.

Por ende, se advierte nuevamente a la parte actora que no es válido señalar en la notificación un término para comparecer, ya que no se trata de una citación para notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*, razón por la cual se insta para que de estricto cumplimiento a la citada norma.

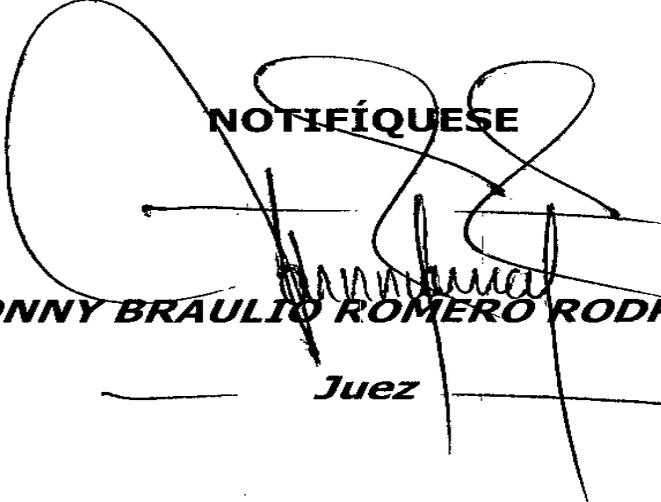
Aunado a lo anterior, se insta a la parte para que proceda a enviar la notificación al correo electrónico, a través de servicio postal que emita certificación de la fecha de recibo o acceso del destinatario al mensaje, a fin de contabilizar los términos de traslado de la notificación de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020¹.

De otro lado, en lo que atañe a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que allegue informe frente a los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos del extinto

¹ Mediante la cual declaró *EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

FIDEL ANTONIO QUINTERO PARRA, se accede a ello, razón por la cual se ordena oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, a costas del interesado allegue al Despacho copia del registro civil de nacimiento de los señores **Carlos Abel Quintero Raigosa, John Freddy Quintero Raigoza, María Yolanda Quintero Raigosa, Estela Quintero Raigosa, Liliana Quintero Raigosa, Nancy Milena Quintero Raigosa, Lucely Quintero Raigosa, Fidel Quintero Raigosa, Luz Mery Quintero Raigosa, Migdalia Edith Quintero Raigosa**, o en su defecto, indique la oficina donde se puede obtener los citados registros.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez